



GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



## RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-035-2023

Econ. Richard Calderón Saltos  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL EMITIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL No. 10333202301929, DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA No. LICO-GPI-002-2022”

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 ibidem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige de principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el **Capítulo III LICITACIÓN** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada, señala: “**Art. 48.- Procedencia.-** La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: ...3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.”;

**Que**, el **Capítulo III LICITACIÓN** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada, en su inciso primero, señala: “**Art. 49.- De las Fases Preparatoria y Precontractual.-** La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los pliegos....”;

**Que**, en la Sección Tercera **LICITACIÓN** del **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN** del nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los artículos que van del 146 al 148,

Dirección Matriz:  
Bolívar 7-44 y Oviedo esq. Ibarra.  
Telf. (593) 6 295 5225  
Ext. 4049  
Email. gpi@imbabura.gob.ec

Síguenos en nuestras redes:  
[f/PrefecturaImbabura](https://www.facebook.com/PrefecturaImbabura)  
[@prefecturaimbabura](https://www.instagram.com/prefecturaimbabura)  
[@PrefecturaIMB](https://www.twitter.com/PrefecturaIMB)  
[www.imbabura.gob.ec](http://www.imbabura.gob.ec)



se establece la procedencia y las normas para los procedimientos de contratación mediante **Licitación de Obras**;

**Que**, el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 58.- establece: “Comisión Técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado”, además en su parte pertinente señala que: “En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.”;

**Que**, mediante Resolución de conformación de la Comisión Técnica No. GPI-P-NA-14-2022, de fecha 15 de marzo de 2022, el Ab. Pablo Jurado Moreno, ex Prefecto de Imbabura, resolvió en su Art. 1, Designar la conformación de la Comisión Técnica, la misma que se encargará de la fase preparatoria de todo el procedimiento licitatorio incluido la elaboración de los pliegos para la contratación de la: **“CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL PARQUE ACUÁTICO YUYUCOCHA, EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA”**, habiendo quedado conformada la misma, de la siguiente manera: Ing. Luis Cazares Figueroa, **DESIGNADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**, quien la presidia, Ing. Dilon Leyton Ruano, **TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE**, en su momento, Ing. Bolívar Parra Pedraza, **PROFESIONAL AFÍN AL OBJETO DE CONTRATACIÓN**, y que al ser este un proceso de Licitación de obra, intervinieron con voz pero sin voto, la Ing. Karina Andrade, Delegada del Director General Financiero y el Ab. Diego Cabrera, Delegado de la señora Procuradora Síndica, de aquel entonces;

**Que**, mediante Resolución de inicio No. LICO-GPI-002-2022, de fecha 30 de agosto del 2022, el Ab. Pablo Jurado Moreno, ex Prefecto de Imbabura, resolvió autorizar el inicio y aprobar los pliegos del proceso de Licitación de Obra, signado con el código No. LICO-GPI-002-2022, para la contratación de la obra de: **“CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL PARQUE ACUÁTICO YUYUCOCHA, EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA”**; y, dispone en su Art. 3, la ratificación de la conformación de la Comisión Técnica, efectuada mediante Resolución de conformación de la Comisión Técnica, de fecha 15 de marzo de 2022, la misma que de acuerdo a las delegaciones realizadas por parte de la Dirección General Financiera y Procuraduría Síndica de la institución en su momento, quedó conformada de la siguiente manera: Ing. Luis Cazares Figueroa, **DESIGNADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**, quien la presidia, Ing. Dilon Leyton Ruano, **TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE**, en su momento, Ing. Bolívar Parra Pedraza, **PROFESIONAL AFÍN AL OBJETO DE CONTRATACIÓN**, y que al ser este un proceso de Licitación de obra, intervinieron con voz pero sin voto, la Ing. Karina Andrade, Delegada del Director General Financiero y el Ab. Diego Cabrera, Delegado de la señora Procuradora Síndica, de aquel entonces;

**Que**, con fecha 30 de agosto del 2022, se publicó la información correspondiente para la contratación de la obra de **“CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL PARQUE ACUÁTICO YUYUCOCHA, EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA”** a través del portal de compras públicas y este a su vez **procedió a realizar las invitaciones correspondientes**;

**Que**, mediante Acta de Apertura de ofertas, de fecha 23 de septiembre de 2022, se determinó que los oferentes: **EMISING SA, CONSORCIO AQUA IMBABURA, CONSORCIO GEOPARQUE IMBABURA, CONSORCIO CONSTRUCOP, ING. FERNANDO FRANCISCO ROMAN ALARCON y ARQ. LENIN PATRICIO**





**AGUILAR JATIVA**, presentaron sus ofertas en el Sistema Oficial de Contratación del Estado “SOCE”, utilizando el Módulo Facilitador Ofertas “MFC”, de acuerdo a la metodología de presentación de ofertas, requerido en el numeral 3 de la Sección I de la Convocatoria, lo que también consta en observaciones de las Condiciones particulares del pliego y a lo que se señala en el archivo adjunto a los pliegos, denominado “**OBSERVACIONES DE LOS PLIEGOS**”, en donde se establece que la presentación de ofertas debe hacerlo únicamente en el SOCE, y mediante firma electrónica para su validez, las mismas que fueron entregadas a los señores miembros de la Comisión Técnica, para su evaluación, por parte de la Dirección General de Contratación Pública. Habiéndose dejado constancia en Actas que el oferente **ING. TAPIA LEÓN ALBERTO HOMERO con RUC: 0501071146001**, envió su oferta puntualmente al SOCE, con 51 archivos, una vez que se revisa la documentación de su oferta, se determinó que el oferente no subió la información de conformidad a los lineamientos establecidos en el archivo adjunto a los pliegos denominado “**OBSERVACIONES DEL PLIEGO**”, es decir, no adjuntó el archivo íntegro de la oferta que debió generar del aplicativo MFC y firmarlo electrónicamente, en tal virtud no existe la formalización de su oferta como tal. Habiéndose aclarado que adicionalmente, se revisó en el Sistema Oficial de Contratación del Estado “SOCE”, 3 archivos en los cuales tampoco se visualiza su oferta firmada electrónicamente, debiéndose considerar este particular para la calificación de este proceso;

**Que**, mediante Acta de Convalidación de errores, suscrita con fecha 16 de noviembre de 2022, los señores miembros de la Comisión Técnica, señalan que, luego de un análisis minucioso efectuado a las ofertas técnicas presentadas en este proceso de contratación, y una vez revisado los Informes realizados por la Subcomisión Técnica de Apoyo, el Área Jurídica y Financiera, dieron a conocer sobre la necesidad de solicitarse la convalidación de errores de forma, por existir inconsistencias en la información registrada en los formularios con la que consta en la documentación de sustento para justificar la experiencia general y específica de los oferentes, así como también de los precios Unitarios (Apus) y Valor Agregado Ecuatoriano (VAE), esta necesidad de solicitar convalidación de errores, surgió del Informe de la Subcomisión técnica de apoyo, por lo tanto; de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 79 del nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se solicitó la convalidación de errores de forma a los oferentes: **EMISING SA, CONSORCIO AQUA IMBABURA, CONSORCIO GEOPARQUE IMBABURA, CONSORCIO CONSTRUCOP, ING. FERNANDO FRANCISCO ROMAN ALARCON y ARQ. LENIN PATRICIO AGUILAR JATIVA**, como así se desprende del Acta de Convalidación de Errores del proceso No. LICO-GPI-002-2022;

**Que**, en atención al pedido de convalidación de errores efectuada por los señores miembros de la Comisión Técnica, los oferentes: **CONSORCIO GEOPARQUE IMBABURA, CONSORCIO CONSTRUCOP, ING. FERNANDO FRANCISCO ROMAN ALARCON y ARQ. LENIN PATRICIO AGUILAR**, con fecha 24 de noviembre de 2022, subieron en el sistema, la convalidación de errores de forma requerida por la entidad, las mismas que fueron entregadas a los señores miembros de la Comisión Técnica, para su revisión y validación respectiva, siendo preciso señalar que los oferentes: **EMISING SA**, y el **CONSORCIO AQUA IMBABURA**, no presentaron la convalidación de errores de forma hasta la fecha y hora establecida en el cronograma de los pliegos;

**Que**, mediante Acta de Calificación, realizada por los señores miembros de la Comisión Técnica, designada inicialmente mediante Resolución de conformación de la Comisión Técnica No. GPI-P-NA-14-2022, de fecha 15 de marzo de 2022 y ratificada mediante Resolución de inicio No. LICO-GPI-002-2022, integrada por los señores funcionarios: Ing. Luis Enrique Cazares Figueroa, Designado de la Máxima Autoridad, quien la preside, Ing. Dilón Napoleón Leyton Ruano, Titular del Área Requirente, Ing. Bolívar Gabriel Parra Pedraza, Profesional Afín al Objeto del Contrato, y al ser este un proceso de Licitación de Obra, intervienen con voz pero sin voto, la Ing. Karina Andrade, Delegada de la Dirección General Financiera y el Ab. Diego Cabrera, Delegado de la Procuraduría Síndica, para lo cual se dejó constancia en Actas, que la Ing. Karina Andrade, Delegada de la Dirección General Financiera, no compareció a esta convocatoria, la misma que fue suscrita con fecha 27 de diciembre de 2022, en la que se determina que las ofertas técnicas y económicas presentadas por



los oferentes: **CONSORCIO GEOPARQUE IMBABURA, CONSORCIO CONSTRUCOP** y el **ARQ. LENIN PATRICIO AGUILAR JATIVA, si califican**, porque cumplen con la integridad de sus ofertas, las especificaciones técnicas y los requerimientos mínimos establecidos en los pliegos y por lo tanto pasaron a la Evaluación **ETAPA II**, de los requisitos mínimos y consecuentemente a la evaluación por puntaje, como así se desprende de los cuadros de evaluación del proceso; en el caso de los oferentes: **EMISING SA, CONSORCIO AQUA IMBABURA e ING. FERNANDO FRANCISCO ROMAN ALARCON, no califican**, porque no cumplen con los requerimientos mínimos establecidos en los pliegos, etapa CUMPLE/NO CUMPLE, por lo tanto estos oferentes no pasaron a la Etapa II, de los requisitos mínimos y consecuentemente a la evaluación por puntaje, como así se determina en los cuadros de evaluación y en las observaciones que constan en el Informe de sustento de descalificación de oferentes, que son parte integrante del expediente; y, en el caso del oferente **ING. TAPIA LEÓN ALBERTO HOMERO**, es descalificado de este proceso de calificación **por no haber adjuntado el archivo integro de la oferta que debió generar del aplicativo MFC y firmarlo electrónicamente**, en tal virtud no existe la formalización de su oferta, consecuentemente este oferente **no cumplió con la integridad de su oferta**.

Una vez verificado el cumplimiento de requisitos mínimos; de los 6 oferentes que pasaron a dicha revisión, 3 oferentes cumplieron con lo solicitado por la entidad contratante, pasando así a la segunda etapa de evaluación por puntaje.

OFERENTE	RUC	PARAMETRO DE EVALUACION				SUBTOTAL
		EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIALIZADA	EXPERIENCIA DEL PERSONAL TECNICO	OFERTA ECONOMICA	
CONSORCIO GEOPARQUE IMBABURA	1709176034001	10	24	1	46.98	81,98
CONSORCIO CONSTRUCOP	1791290410001	10	24	1	43.78	78,78
ARQ. PATRICIO AGUILARJATIVA	1704912490001	10	24	1	50,00	85,00

**Que**, de la información que consta en la captura de pantalla sobre la información emitida por el Sistema Oficial de Contratación Pública, de fecha 04 de enero de 2022 que se adjunta al expediente, se determina que el sistema otorga de manera automática a los oferentes participantes en el proceso, una bonificación de 5 y 10 puntos, respectivamente, referente a la Subcontratación y al Agregado Nacional, como así se desprende del cuadro denominado "Resumen de Calificaciones" constante en la captura de pantalla emitida por el Sistema Oficial de Contratación Pública que es parte integrante del expediente, información que se recoge en el siguiente cuadro resumen de calificación de oferentes:

## RESUMEN DE CALIFICACIONES





Proveedor	Subcontratación	Agregado Nacional	Oferta Económica	Experiencia Técnico	Experiencia Específica	Experiencia	Otros Parámetros calificación	Total
<b>ARQ. PATRICIO AGUILAR JATIVA</b> con RUC: <b>1704912490001</b>	<b>5,00</b>	<b>8.81</b>	<b>50.00</b>	<b>1.00</b>	<b>24.00</b>	<b>10.00</b>	<b>0.00</b>	<b>98.81</b>
ING. WILSON ONEDISON CHIRIBOGA SANDOVAL con RUC: 1706894076001	4.49	9.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14.31

(CONSORCIO AQUA IMBABURA)								
EMISING SA con RUC: 0992590807001	4.99	8.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13.67
ING. SANTIAGO RAMON HIDALGO VILLAVICENCIO con RUC: 1709176034001 (CONSORCIO GEOPARQUE IMBABURA)	<b>5.00</b>	<b>9.07</b>	<b>46.98</b>	<b>1.00</b>	<b>24.00</b>	<b>10</b>	<b>0.00</b>	<b>96.05</b>
OBRACIV CIA. LTDA. con RUC: 1791290410001 (CONSORCIO CONSTRUCOP)	4.99	8.66	43.78	1.00	24	10.00	0.00	92.43



ING. FERNANDO FRANCISCO ROMAN ALARCON  con RUC: 170444221001	0.00	8.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8.7
ING. TAPIA LEÓN ALBERTO HOMERO  conRUC: 0501071146001	0.00	10,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10

De acuerdo a la información antes mencionada, el oferente ganador sería el **Arquitecto Lenin Patricio Aguilar Játiva**, por haber obtenido el mayor puntaje en la calificación, con el puntaje total de **98,81 puntos**;

**Que**, el Ing. Santiago Ramón Hidalgo Villavicencio, Procurador Común del **CONSORCIO GEOPARQUE IMBABURA**, patrocinado por el Ab. Paúl Vázquez Ochoa, mediante oficio s/n, de fecha 03 de enero de 2023, presentó un reclamo ante la Doctora María Sara Jijón Calderón, ex Directora General del SERCOP, Ab. Pablo Jurado Moreno, ex Prefecto de Imbabura y ante la Doctora Diana Salazar, Fiscal General del Estado, en base a lo dispuesto en el Art. 102 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, al **ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS**, emitida por la Comisión Técnica y publicada en el sistema con fecha 27 de diciembre de 2022, en el que en su numeral 2 Observaciones de inconsistencias en Experiencias del Oferente Arq. Lenin Patricio Aguilar Játiva, con respecto a la Experiencia General, señaló textualmente que:

**“Proyecto 1, “CONSTRUCCION DE LA SUCURSAL DEL BANEC PROVINCIAL AGENCIA PORTOVIEJO”, por un monto total de \$ 1’548.473,21; participando en el contrato como CONTRATISTA. Revisando la información del mencionado proyecto en el Portal de Compras Públicas (Foto 3), de los documentos que se encuentran subidos por parte de la entidad Contratante en este caso BanEcuador, el CONTRATO de la “CONSTRUCCION DE LA SUCURSAL PROVINCIAL DE PORTOVIEJO”, en COMPARECIENTES: como CONTRATISTA consta la COMPAÑÍA BANWEB S.A. cuyo representante legal es Lcda. Luisiana Elizabeth Echeverría Alcívar, GerenteGeneral, así como en la CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES y en la sub cláusula 1.25 del contrato especificaque el proceso Nro. LICO-BANEC-001-2019 publicado el 22 de abril de 2019, para la contratación de la CONSTRUCCION DE LA SUCURSAL PROVINCIAL DE PORTOVIEJO”, se adjudica a la empresa BANWEB S.A. con Nro. de RUC 0992249315001, la obra mencionada mediante Resolución de Adjudicación Nro. BANECUADOR B.P.-2019-0182 de 13 de septiembre de 2019, el Gerente General resuelve adjudicar al proveedor BANWEB S.A.por el valor de USD \$ 1’444.809,59. En el Acta de Recepción Definitiva, en las sub cláusulas 2.39; 2.40, 2.41, y en el pie de firma del Acta consta como CONTRATISTA BANWEB S.A., y firma como GERENTE GENERAL la Lcda. Luisiana Elizabeth Echeverría Alcívar, ....., documentos que pueden ser obtenidos ingresando al Portal de Compras Públicas.**

Por tanto este PROYECTO NO CORRESPONDE A UNA OBRA REALIZADA por el oferente Arq. Lenin Patricio Aguilar Játiva”. Proyecto 2, “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTON CALVAS”, por un monto total de \$ 1’388.170,86; participando en el contrato como





GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



**CONTRATISTA.** De acuerdo a la información obtenida del Portal de Compras Públicas, el proceso para la **“CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS”**, se lo publica el 16 de

**noviembre del 2022**, cuyo código de proceso es **LICO-GADCC-002-2022**, siendo el estado actual del proceso **“Registro de Contratos”** (Foto 4); de acuerdo al Acta de Adjudicación, mediante **RESOLUCION Nro. 437-A- GADCC-2022**, firmada el **23 de diciembre del 2022**, por parte del Sr. Soc. Alex S. Padilla Torres, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS, ADJUDICA al CONSORCIO CALVAS**, cuyo Procurador Común es el Sr. DAVID VERDUGO TAPIA con RUC: 0103561577001, por un monto del USD. \$ **1'276.737,72**, de lo que deduce que el proyecto mencionado aún no se encuentra en ejecución o peor ya terminado como se indica en el archivo correspondiente a **“CUADRO 2; EVALUACION DE MONTOS DE EXPERIENCIA (GENERAL Y ESPECIFICA) Y PERSONAL TECNICO PRESENTADOS EN LA OFERTA ECONOMICA OFERENTE PATRICIO JATIVA”**, que está subido en el Portal...”

Por tanto este PROYECTO NO CORRESPONDE A UNA OBRA REALIZADA por el oferente Arq. Lenin Patricio Aguilar Játiva”. Proyecto 4, **“CONSTRUCCION DEL COLISEO MAYOR DEL CANTÓN CUYABENO PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”**, por un monto total de USD. \$ **1'257.845,44**; participando en el contrato como **CONTRATISTA.** De acuerdo a la información obtenida del Portal de Compras Públicas, el proceso para la **“CONSTRUCCION DEL COLISEO MAYOR DEL CANTÓN CUYABENO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”**, se lo publica el 6 de agosto del 2021, cuyo código de proceso es **LICO-GAD-MC-002-2021**, siendo el estado actual del proceso **“Registro de Contratos”** (Foto 5); de acuerdo a la **RESOLUCION DE ADJUDICACION LICOGAD-MC-002-2021**, firmada el 24 de septiembre del 2021 por parte del Sr. Nelson Yaguachi Capa, Alcalde del GAD Municipal de Cuyabeno, **ADJUDICA A SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ORIENTALES TARAPOA CONTARAPOASERVICIA.LTDA, (ING. EDGAR PATRICIO GARCIA ALBIÑO), con Ruc: 2191720558001, (CONSORCIO EL COLISEO) por un monto ofertado de USD. \$ 3'163.364,7529**, los miembros que participan en el CONSORCIO EL COLISEO, de acuerdo al FORMULARIO DE COMPROMISO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO son: **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ORIENTALES TARAPOA CONTAR APOASERVI CIA LTDA, CONSTRUSACHA CIA LTDA y CONSTRUCTORA ORIENTANSAR CIA. LTDA.**, siendo todas personas jurídicas, sin ser partícipe el Arq. Patricio Aguilar Játiva...” **Con respecto a la EXPERIENCIA ESPECIFICA, señala que: Proyecto 2, “CONSTRUCCION DEL PARQUE ACUATICO CLDA. LAS PIÑAS DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO CANTON MILAGRO PROVINCIA DEL GUAYAS”**, por un monto total de USD. \$ **2'586.992,80**; participando como **CONTRATISTA.** Ingresando al Portal de Compras Públicas, con fecha **28 de septiembre del 2018**, se publica en el Portal de Compras Públicas el **Proceso de Licitación de Obras No. LICO- GADMM-06-2018** (Foto 6), para la **“CONSTRUCCION PARQUE ACUÁTICO CDLA. LAS PIÑAS DE LA CIUDADDE SAN FRANCISCO DE MILAGRO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS”**; en los archivos correspondientes a la **ADJUDICACION DE PROCESO DE CONTRATACIÓN**, mediante **RESOLUCIÓN No. GADMM-CP-288-2018**, en el Artículo 1; así como en el **CONTRATO DE OBRA No. 68-2018**, firmado por un monto de USD. \$ **2'586.991,05**, en lo correspondiente a **COMPARECENCIA**, sub cláusula No. 1.31 a quien se adjudica y firma el contrato corresponde a la **CONSTRUCTORA DE DISEÑO CONSTRUCTIVOS CONSTRUDIPRO S.A. con RUC 0992401923001, representada legalmente por MOLINA SALDAÑA HERNAN NEPTALI con C.I. 0915140164...**”

Por tanto este PROYECTO NO CORRESPONDE A UNA OBRA REALIZADA por el oferente Arq. Lenin Patricio Aguilar Játiva. Estos hechos afectan al procedimiento precontractual y especialmente a las calificaciones de las ofertas, pues la oferta del ARQ. LENIN PATRICIO AGUILAR JATIVA no debía haber sido calificada, y lo que es peor y agrava la situación, este oferente se sitúa en primero en el orden de prelación, lo cual atenta en contra del orden público. Esta ilegalidad debe ser corregida sin necesidad que se declare desierto el procedimiento precontractual.

Dirección Matriz:  
Bolívar 7-44 y Oviedo esq. Ibarra.  
Telf. (593) 6 295 5225  
Ext. 4049  
Email. gpi@imbabura.gob.ec

Síguenos en nuestras redes:  
[f/PrefecturaImbabura](#)  
[@prefecturaimbabura](#)  
[@PrefecturaIMB](#)  
[www.imbabura.gob.ec](http://www.imbabura.gob.ec)



Evidenciándose claramente que la Comisión Técnica califica las experiencias citadas en párrafos precedentes del oferente Patricio Aguilar como CONTRATISTA, lo cual implica que se le acredita el valor del 100% de dichos contratos, siendo absolutamente ilegal e infundado, pues como lo he demostrado, en los contratos presentados en sus experiencias general y específica dicho oferente Lenin Patricio Aguilar no es el contratista, por lo tanto, no debía habersele calificado.

El Ing. Santiago Ramón Hidalgo Villavicencio, Procurador Común del CONSORCIO GEOPARQUE IMBABURA, en atención a los argumentos antes expuestos, como Pretensión de su reclamo, solicita que:

- 1. Se deje sin efecto el Acta de Evaluación de las Ofertas realizada por la Comisión Técnica*
- 2. Se realice una recalificación de las ofertas, considerando el hecho fundamental de que el oferente ARQ. LENIN PATRICIO AGUILAR JATIVA no debía haber sido calificada su oferta y sus experiencias presentadas, y que la experiencia específica presentada por el CONSORCIO GEOPARQUE IMBABURA debe ser calificada correctamente, acreditando y sumando las experiencias de los consorciados conforme ya se lo hizo en la experiencia general.*

Solicito expresamente que no se recomiende la declaratoria de desierto el procedimiento precontractual, pues la incorrección cometida por la Comisión Técnica se corrige con la recalificación de las ofertas.”

**Que**, el Ing. Luis Enrique Cazares Figueroa, Presidente de la Comisión Técnica en su momento, mediante oficio No. GPI-NA-DGVI-SEI-2023-0003-O, de fecha 09 de enero de 2023, puso en conocimiento de la Máxima Autoridad de aquel entonces, el reclamo presentado por el Ing. Santiago Ramón Hidalgo Villavicencio, Procurador Común del CONSORCIO GEOPARQUE IMBABURA, quien aduce evidentes irregularidades en la calificación del proceso de Licitación de Obra No. LICO-GPI-002-2022, referente a la **“CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL PARQUE ACUÁTICO YUYUCOCHA, EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA”**, manifestando que previo a dar una respuesta formal tanto al recurrente como al Servicio Nacional de Contratación Pública, es indispensable contar con la información oficial y certificada de las diferentes instituciones estatales, de las cuales el oferente señor **LENIN PATRICIO AGUILAR JÁTIVA**, ha presentado documentación de soporte legal para justificar su experiencia, pues de una revisión preliminar en el sistema de compras públicas, dichos documentos distan de la realidad de la oferta, por lo tanto solicita a la Máxima Autoridad, se curse atentos oficios a las entidades que se detallan a continuación, con la finalidad de que certifiquen la legalidad y veracidad de los diferentes documentos que el oferente señor **LENIN PATRICIO AGUILAR JÁTIVA** ha presentado para justificar su experiencia.

Habiéndose solicitado la información pertinente a las siguientes entidades públicas:

- Banco BAN ECUADOR, sucursal Portoviejo
- Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta.
- Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura Azuay.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo.
- Universidad Estatal Amazónica.

**Que**, El Soc. Alex Padilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, mediante oficio No. 0097-A-





GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
CIUDADANA  
DE IMBABURA

GADCC Cariamanga, de fecha 23 de enero de 2023, pone en conocimiento de la Tlga. Gladys Cristina Males Yacelga, Prefecta de Imbabura Subrogante en su entonces, textualmente lo siguiente: “*En respuesta al Oficio Nro. GPI-NA-P-2023-0036-O, de fecha 17 de enero de 2023, remito el Oficio Nro. 022-PS-GADCC-2023, de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por el Dr. Yandry Ochoa Romero, Procurador Síndico del GADC-Calvas, en el cual adjunta la certificación solicitada...*”, certificación en la que en su parte pertinente señala que: “*Una vez revisados los archivos de Compras Públicas y del Departamento de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, se ha podido comprobar que la obra “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS”, no se ha ejecutado dentro del cantón Calvas, tomando referencia desde el año 2000. Por lo tanto se CERTIFICA que el “ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA”, de fecha 27 de febrero del 2012, referente a la “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS”, no existe dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas; además los funcionarios que constan en el acta antes nombrada de nombres Ing. Carlos Salcedo M., Ing. Darío Martínez Salinas, Ing. Raúl Feijoo R., no han laborado en el Gobierno Municipal de Calvas.”;*

**Que**, mediante oficio No. GPI-NA-DGVI-SEI-2023-0019-O, de fecha 26 de enero de 2023, el Ing. Luis Enrique Cazares Figueroa, Subdirector de Ejecución de Infraestructura del Gobierno Provincial de Imbabura, en su entonces, solicitó a la Tlga. Gladys Cristina Males Yacelga, Prefecta Provincial de Imbabura Subrogante, en su momento, que al encontrarse afectado en su salud por padecer de Trastorno Obsesivo Compulsivo (TOC), lo que limita e inmoviliza el poder realizar adecuadamente las actividades de trabajo a él encomendadas, como así se puede verificar de los certificados médicos emitidos por el Dr. Fernando Cumba, especialista en psiquiatría y sicóloga clínica Cristina Muñoz, y que al estar presidiendo las comisiones técnicas de algunos procesos de contratación, entre estos, el proceso de **Licitación de Obra No. LICO-GPI-002-2022**, con la finalidad de que los mismos continúen en su flujo normal y que no se detengan por su ausencia ya que el tratamiento es permanente y a largo plazo, requiere que se le desvincule de ciertas actividades, como el de continuar siendo parte de las comisiones técnicas en su calidad de designado de la Máxima Autoridad y por ende como Presidente de la Comisión Técnica, ya que necesita mantener un ambiente de trabajo favorable para poder mejorar su estado de salud. Pedido ante el cual la Máxima Autoridad Subrogante, en su entonces Tlga. Gladys Cristina Males Yacelga, dispuso al entonces Eco. Edison Caviedes, Director General de Contratación Pública, se proceda con la elaboración de la Resolución de inicio modificatoria, tomándose en consideración el nombre del **Ing. Nelson Patricio Aguirre Núñez**, quien reemplazaría al Ing. Luis Enrique Cazares Figueroa, por las razones de salud antes expuestas. El señor Director de Contratación Pública, en atención a lo requerido por la Máxima Autoridad Subrogante, dispuso al Ab. Marcelo Guevara, funcionario de la Dirección General de Contratación Pública, proceder con lo solicitado;

**Que**, la Tlga. Gladys Cristina Males Yacelga, Prefecta de Imbabura Subrogante en su entonces, mediante Resolución de inicio modificatoria No. LICO-GPI-002-2022, de fecha 31 de enero de 2023, resolvió en su Art. 1, modificar el Art. 3 de la Resolución de inicio No. LICO-GPI-002-2022, de fecha 30 de agosto de 2022, emitida por el Ab. Pablo Jurado Moreno, ex Prefecto Provincial de Imbabura, para la contratación de la obra de: “**CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL PARQUE ACUÁTICO YUYUCOCHA, EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA**”, en lo referente al cambio del profesional Designado de la Máxima Autoridad, quien la preside, habiendo quedado conformada la Comisión Técnica, de la siguiente manera: Ing. Nelson Patricio Aguirre Núñez, Designado de la Máxima Autoridad, quien la preside, Ing. Dilon Napoleón Leyton Ruano, Titular del Área Requiriente, Ing. Bolívar Gabriel Parra Pedraza, Profesional Afín al Objeto de la Contratación, señalándose que en la Comisión Técnica de Licitación, intervendrán con voz, pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, que en nuestro caso es el Director General Financiero y Procuradora Síndica, o sus respectivos delegados, siendo la Ing. Karina Margoth Andrade Luzardo con C.C. 1002684551, **la DELEGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA**; y, el Dr. Diego Cabrera Lanchimba con C.C. 1003025754, **DELEGADO DE LA PROCURADURÍA SÍNDICA**, disponiendo a la Comisión Técnica que

Dirección Matriz:  
Bolívar 7-44 y Oviedo esq. Ibarra.  
Telf. (593) 6 295 5225  
Ext. 4049  
Email. gpi@imbabura.gob.ec

Síguenos en nuestras redes:  
[f/PrefecturaImbabura](#)  
[@prefecturaimbabura](#)  
[@PrefecturaIMB](#)  
[www.imbabura.gob.ec](http://www.imbabura.gob.ec)



además de haberse encargado de la fase preparatoria y la elaboración de los pliegos, se encargará de continuar con la etapa precontractual de este proceso, esto es, desde la Recomendación expresa a la Máxima Autoridad, para la declaratoria de desierto o adjudicación del proceso, en observancia de los hechos de verificación y validación respectiva de la información que el oferente **ARQ. PATRICIO AGUILAR JATIVA**, presentó para sustentar la experiencia general y específica mínima, en atención al reclamo presentado en este proceso, y en función de esto recomendarán lo que en derecho corresponda;

**Que**, el Sr. Eufredo Resabala, Alcalde encargado del Cantón Cuyabeno, mediante oficio No. 033 ALC-E.R-GAD-MC-2023, Tarapoa, de fecha 01 de febrero de 2023, pone en conocimiento de la Tlga. Gladys Cristina Males Yacelga, Prefecta de Imbabura Subrogante en su entonces, textualmente lo siguiente: “*En respuesta al Oficio Nro. GPI-NA-P-2023-0039-O, de fecha Ibarra, 17 de enero del 2023, suscrito por su persona, en el cual solicita se certifique e informe si el documento que se adjunta (Acta de Entrega de Recepción Definitiva), que fue presentado en el proceso precontractual Nro. LICO-GPI-002-2022, referente a la “CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO MAYOR DEL CANTON CUYABENO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS”, en los que aparece su entidad como Contratante y como contratista el Arquitecto Lenin Patricio Aguilar Játiva, son fiel copia de los originales que reposan en el GAD Municipal de Cuyabeno. Remito a usted el respectivo Informe Nro. 058-2023-JL-D.OO.PP.GAD-MC de fecha 31 de enero del 2023, emitido por el Ing. Jaime Lalangui-DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL GAD-MC, en atención a su requerimiento.*”, de lo cual el informe en mención, en su parte pertinente señala lo siguiente: “... por medio del presente tengo a bien informarle que el en la actualidad se está construyendo dicha obra CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO MAYOR DEL CANTÓN CUYABENO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS cuyo número de contrato es LICO-GAD-MC-002-2021, y está a cargo de la construcción el CONSORCIO EL COLISEO y tiene un avance de obra del 85% hasta la presente fecha, motivo por el cual se solicita se notifique al GAD PROVINCIAL DE IMBABURA, que esa acta presentada no reposa en nuestros archivos y que Arquitecto Lenin Patricio Aguilar Játiva no forma parte del CONSORCIO EL COLISEO como accionista o técnico en la construcción de la obra antes mencionada.”

**Que**, el Ing. Nelson Patricio Aguirre Núñez, Presidente de la comisión Técnica, mediante memorando Nro. GPI-NA- DGVI-SEI-2023-0088-M de 10 de febrero de 2023, solicitó al economista Edison Caviedes, Director General de Contratación Pública en su entonces, su criterio dentro del marco del Servicio de Contratación Pública, sobre si es procedente realizar la recalificación de los 3 oferentes que cumplieron con lo solicitado por la entidad contratante, toda vez que se ha afectado el procedimiento precontractual, debido a que se ha presentado documentación que carece de veracidad para sustentar la experiencia del ARQUITECTO PATRICIO AGUILAR JATIVA, quien tiene el mayor puntaje en la calificación de este proceso;

**Que**, mediante memorando Nro. GPI-NA-DGCP-2023-0294-M de 13 de febrero de 2023, el economista Edison Caviedes, Director General de Contratación Pública en su entonces, en respuesta a lo solicitado mediante memorando Nro. GPI-NA-DGVI-SEI-2023-0088-M de 10 de febrero de 2023, señala en su parte pertinente que: “...*en la que consulta sobre la procedencia o no de realizar la recalificación de los 3 oferentes que cumplieron con lo solicitado por la entidad contratante, toda vez que se ha afectado el procedimiento precontractual, debido a que se ha presentado documentación que carece de veracidad para sustentar la experiencia del ARQUITECTO PATRICIO AGUILAR JATIVA, quien tiene el mayor puntaje; al respecto me es pertinente señalar que, el proceso en mención se encuentra en etapa “POR ADJUDICAR”, siendo imposible realizar una recalificación ya que ni la normativa ni la herramienta del Portal de Compras Públicas prevé esta acción.*”, así mismo indica en este documento: “*Además, le recuerdo que de conformidad con la resolución de inicio LICO-GPI-002-2022, así como de su modificatoria, es potestad de la Comisión Técnica, la recomendación de manera expresa sobre la declaración de desierto o adjudicación del proceso en mención, según corresponda.*”;





**Que**, el Ing. Nelson Patricio Aguirre Núñez, Presidente de la comisión Técnica, mediante memorando Nro. GPI-NA- DGVI-SEI-2023-0089-M de 10 de febrero de 2023, solicitó al magister Diego Cabrera, Procurador Síndico Subrogante, que, en su calidad de delegado de Procuraduría Síndica para este proceso, remita los lineamientos o directrices del procedimiento que se debe seguir para la descalificación del oferente ARQUITECTO PATRICIO AGUILAR JATIVA, toda vez que se presume que el oferente ha inobservado el numeral 14 del formulario 1.1 PRESENTACIÓN Y COMPROMISO de la oferta;

**Que**, mediante memorando Nro. GPI-NA-PS-2023-0054-M de 24 de febrero de 2023, el magister Diego Cabrera, Procurador Síndico Subrogante en su entonces, en atención a lo requerido mediante memorando Nro. GPI-NA- DGVI-SEI-2023-0089-M de 10 de febrero de 2023, indica en su parte pertinente que: *“Con los antecedentes legales y administrativos expuestos, el Gobierno Provincial de Imbabura a través de sus autoridades y funcionarios deben acatar las disposiciones establecidas en la norma legal vigente; más aún, cuando la misma ley manda, permite o prohíbe; en tal sentido, es importante mencionar que al existir una denuncia formal ante el SERCOP, sobre el oferente que se analiza en este informe por actas falsificadas (documento público) para alcanzar dicho puntaje de primer lugar, las institución mencionada deberán responder formalmente tal cual dispone el COA sobre el derecho de petición, situación SINE QUA NON para el efectivo desarrollo del procedimiento precontractual del presente contrato en mención.”*, así también: *“...el Gobierno Provincial de Imbabura por ser la entidad Contratante, impulsará y dará seguimiento ante la Fiscalía General del Estado abra la investigación en etapa previa, y de forma posterior realizará la acusación particular sobre la denuncia expuesta de ser el caso.”*, además: *“Por ello, se recomienda que previo a todo proceso contractual revisar, cumplir y cerciorarse que los oferentes cumplan a cabalidad con la legalidad y veracidad de la información constante en sus ofertas y en la etapa precontractual, además en el presente proceso se deberá insistir al SERCOP que emita su respuesta respecto a la denuncia y una vez, que se cuente con dicha información la Comisión Técnica tomará la decisión como manda la ley.”*, para finalizar con su asesoramiento se indica: *“Finalmente, la Comisión Técnica deberá actuar conforme el análisis previo realizado y con la finalidad de continuar con el proceso (emitir el informe de recomendación a la máxima autoridad) de proceder a la adjudicación debiendo verificar que los oferentes cumplan con las condiciones técnicas, económicas y legales; o en su efecto recomendaran declarar desierto el proceso de contratación de crear pertinente y encontrarse en alguna de las causales determinas en la ley.”* ;

**Que**, el Ing. Nelson Patricio Aguirre Núñez, Presidente de la comisión Técnica, mediante oficio No. GPI-NA-DGVI-SEI-2023-0025-O, de fecha 28 de febrero de 2023, pone en conocimiento del Ab. Pablo Jurado Moreno, ex Prefecto Provincial de Imbabura, el **“INFORME DE RECOMENDACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN LICO-GPI-002- 2022”** referente a la contratación de la obra de: **“CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL PARQUE ACUÁTICO YUYUCOCHA, EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA”**. Señalando que **en el mismo se recoge el desarrollo del proceso realizado por la Comisión Técnica, en donde se sugiere a la Máxima Autoridad, declarar este proceso como DESIERTO;**

**Que**, el Ing. Nelson Patricio Aguirre Núñez, Presidente de la comisión Técnica, mediante oficio No. GPI-NA-DGVI-SEI-2023-0026-O, de fecha 03 de marzo de 2023, pone en conocimiento del Ab. Pablo Jurado Moreno, ex Prefecto Provincial de Imbabura, el **“ALCANCE AL INFORME DE RECOMENDACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN LICO-GPI-002-2022”** referente a la contratación de la obra de: **“CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL PARQUE ACUÁTICO YUYUCOCHA, EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA”**, en donde se sugiere a la Máxima Autoridad, declarar este proceso como **DESIERTO**, según el análisis efectuado y de conformidad con el artículo 33, literal c, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el que luego de haberse justificado la inconveniencia técnica y legal, recomendamos y nos ratificamos en que se debe declarar **DESIERTO** el procedimiento. Así también, es importante recomendar que senotifique al SERCOP, por parte del GAD



Provincial de Imbabura, sobre la veracidad de la documentación presentada por parte del ARQUITECTO PATRICIO AGUILAR JATIVA, conforme la documentación remitida por parte de los GAD's de los cantones Calvas y Municipal de Cuyabeno. Adicionalmente se recomienda que se realicen las acciones necesarias que permitan la reapertura inmediata del mismo...”;

**Que**, el Ing. Nelson Patricio Aguirre Núñez, Presidente de la comisión Técnica, mediante oficio No. GPI-NA-DGVI-SEI-2023-0029-O, de fecha 07 de marzo de 2023, pone en conocimiento del Ab. Pablo Jurado Moreno, ex Prefecto Provincial de Imbabura, el **“INFORME DE RESULTADOS Y RECOMENDACIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE LICITACION DE OBRA, QUE PONEN EN CONOCIMIENTO LA COMISIÓN TÉCNICA, A LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA, EN ATENCIÓN AL RECLAMO PRESENTADO POR EL ING. SANTIAGO RAMÓN HIDALGO VILLAVICENCIO, PROCURADOR COMÚN DEL CONSORCIO GEOPARQUE IMBABURA, ANTE EL SERCOP Y ANTE NUESTRA ENTIDAD”** referente a la contratación de la obra de: **“CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL PARQUE ACUÁTICO YUYUCOCHA, EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA”**, en el que se recoge en detalle los hechos ocurridos en este proceso, y que en atención a los principios de legalidad, transparencia, trato justo e igualitario, y en razón de haberse verificado la presentación de documentos que carecen de veracidad para justificar la Experiencia general y específica mínima por parte del oferente **ARQ. LENIN PATRICIO AGUILAR JATIVA**, quien en virtud de la cual obtuvo el mayor puntaje de **98,81 puntos** en la calificación, y por tanto, amparados en lo dispuesto en el Art. 58 del nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 20 de agosto de 2022, recomiendan expresamente al Ab. Pablo Jurado Moreno, x Prefecto de la Provincia de Imbabura, la **declaratoria de desierto** de este proceso, de conformidad a lo establecido en el literal c) del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que con relación a la Declaración de Procedimiento Desierto, establece que: **“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial en los siguientes casos: c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;”**, que para este caso la inconveniencia se sustenta en razones técnicas y jurídicas, técnicas, en virtud de la imposibilidad de proceder con la recalificación de las ofertas, en razón de que la herramienta no está diseñada para estas acciones de corrección, y jurídicas en lo que respecta a la inobservancia e incumplimiento de la normativa legal vigente por parte del **ARQ. LENIN PATRICIO AGUILAR JATIVA**; **Que**, mediante oficio No. GPI-NA-P-2023-0176-O, de fecha 14 de marzo de 2023, el Ab. Pablo Jurado Moreno, ex Prefecto Provincial de Imbabura, pone en conocimiento de la Ab. María Sara Jijón Calderón, ex Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, el **“INFORME DEL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA, QUE PONEN EN CONOCIMIENTO LA COMISIÓN TÉCNICA, A LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA, EN ATENCIÓN AL RECLAMO PRESENTADO POR EL ING. SANTIAGO RAMÓN HIDALGO VILLAVICENCIO, PROCURADOR COMÚN DEL CONSORCIO GEOPARQUE IMBABURA, ANTE EL SERCOP Y ANTE NUESTRA ENTIDAD.”**, en el que se encuentra en detalle los hechos ocurridos en este proceso, con toda la documentación de sustento, y por tanto la Máxima Autoridad de aquel entonces EXHORTA al ente rector de las compras públicas SERCOP, para que dentro de sus atribuciones, imponga las sanciones que en derecho corresponda al Arq. Lenin Patricio Aguilar Játiva, por haber proporcionado información que carece de veracidad y por tanto al tratarse también del cometimiento de un presunto delito de falsificación de documentos públicos, realice las gestiones que corresponda ante las autoridades competentes; en el que además se le informa que nuestra entidad en observancia de los principios de legalidad, transparencia, trato justo e igualitario, al estar este proceso en entre dicho por lo señalado anteriormente, procederá a declarar desierto este proceso de conformidad a lo establecido en el literal c) del Art.33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que con relación a la Declaración de Procedimiento Desierto, establece que: **“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial en los**





GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



*siguientes casos: c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;*”, que para este caso la inconveniencia se sustenta en razones técnicas y jurídicas, técnicas, en virtud de la imposibilidad de proceder con la recalificación de las ofertas, en razón de que la herramienta no está diseñada para estas acciones de corrección; y, jurídicas, en lo que respecta a la inobservancia e incumplimiento de la normativa legal vigente por parte del Arq. Lenin Patricio Aguilar Játiva;

**Que**, el Ab. Pablo Jurado Moreno, ex Prefecto Provincial de Imbabura, en atención al Informe de recomendación emitido por la Comisión Técnica, mediante Resolución de Declaratoria de Desierto del proceso No. LICO-GPI-002-2022, de fecha 15 de marzo de 2023, resolvió en su Art. 2, lo siguiente: “**Declarar DESIERTO el procedimiento de Licitación de Obras No. LICO-GPI-002-2022 para la contratación de la obra de: “CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL PARQUE ACUÁTICO YUYUCOCHA, EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA”**”, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33, literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada, que para este caso la inconveniencia se sustenta en razones técnicas y jurídicas, técnicas, en virtud de la imposibilidad de proceder con la recalificación de las ofertas, en razón de que la herramienta no está diseñada para estas acciones de corrección, y jurídicas en lo que respecta a la inobservancia e incumplimiento de la normativa legal vigente por parte del **ARQ. LENIN PATRICIO AGUILAR JATIVA.**”; disponiendo además, la reapertura de un nuevo proceso de contratación;

**Que**, en acto oficial de entrega de credenciales, llevado a cabo en la ciudad de Ibarra, el 28 de marzo de 2023, el Consejo Nacional Electoral, a través del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, procedió a entregar las credenciales a todas las Autoridades seccionales electas en la Provincia de Imbabura el 05 de febrero de 2023, proceso electoral, en el que la voluntad del pueblo Imbabureño de acuerdo al resultado de las urnas, fue la de elegir al economista Richard Calderón Saltos, como Prefecto de la Provincia de Imbabura y por tanto Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, por el período de gestión 2023-2027; administración que empezó su gestión el 15 de mayo del 2023;

**Que**, en el Juicio Especial No. 10333202301929, para resolver la ACCION DE PROTECCIÓN, interpuesta por los señores Ing. Santiago Román Hidalgo Villavicencio e Ing. Jorge Gonzalo Díaz Delgado, integrantes del Consorcio Geoparque Imbabura (legitimada activa) en contra del Econ. Richard Calderón Saltos en su calidad de Prefecto de Imbabura, Dr. Andrés Osejos en su calidad de Procurador Sindico Provincial y el señor Procurador General del Estado (Legitimados pasivos), el Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta, Juez Titular de la Unidad Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, con fecha 28 de julio de 2023, avocó conocimiento de la presente causa de garantías jurisdiccionales, en virtud del sorteo efectuado en este caso, y en audiencia pública oral, recogió la versión de las partes, las mismas que en su orden, mencionan en su parte pertinente lo siguiente: “**PARTE ACCIONANTE: Los señores ING. SANTIAGO ROMÁN HIDALGO VILLAVICENCIO E ING. JORGE GONZALO DÍAZ DELGADO** integrantes del **CONSORCIO GEOPARQUE IMBABURA**, a través de su defensa técnica manifiesta: “... Señor juez, señora secretaria, parte accionado defensa técnica público presente mi nombre para efectos de la grabación abogado José Cisneros y represento al consorcio geoparque Imbabura, señor juez, el acto violatorio de los derechos y garantías constitucionales está contenido en la resolución sin número de 15 de marzo del 2023 a través de la cual el abogado Pablo Jurado en ese entonces en su calidad de prefecto provincial de Imbabura resolvió en forma unilateral sin mediar justificación y motivación alguna, declarar desierto el procedimiento de licitación Lico- gpi 002 -2022, que era para la construcción de infraestructura física para el parque acuático Yuyucocha en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, esta declaratoria afecta la seguridad jurídica del proceso de contratación, pues en el presente caso la oferta del consorcio Geoparque Imbabura fue calificada señor Juez en legal y debida forma por la comisión técnica quién la ubicó a la oferta en segundo lugar por cumplir los intereses institucionales tanto en el orden técnico, en el orden económico y jurídico es decir la oferta presentada por los accionantes en calidad

Dirección Matriz:  
Bolívar 7-44 y Oviedo esq. Ibarra.  
Telf. (593) 6 295 5225  
Ext. 4049  
Email. gpi@imbabura.gob.ec

Síguenos en nuestras redes:  
[f /PrefecturaImbabura](https://www.facebook.com/PrefecturaImbabura)  
[@prefecturaimbabura](https://www.instagram.com/prefecturaimbabura)  
[@PrefecturaIMB](https://www.twitter.com/PrefecturaIMB)  
[www.imbabura.gob.ec](http://www.imbabura.gob.ec)



de miembros de consorcio Geoparque Imbabura cumplió con todos los requisitos precontractuales para tener derecho a ser adjudicataria del contrato. Una vez que el oferente arquitecto Lenin Patricio Aguilar Fátima quien fuera calificado en primer lugar incumplió la normativa legal vigente al presentar documentación falsa para acreditar su experiencia es decir con documentos falsos llegó a calificarse en primer lugar, el porcentaje de calificación técnica que la comisión estableció para este primer oferente fue de 98.8/100, mientras que para el segundo lugar quienes presentaron la documentación legal presentaron la documentación real el 96.0 apenas dos puntos de diferencia, quien presentó la documentación falsa y se acreditó una experiencia que nunca tuvo y que luego se llegó a comprobar por la misma denuncia que en este caso Geoparque el consorcio hizo para alertar a las autoridades como estamos obligados todos los Ecuatorianos en la presunción del cometimiento de un delito, pues este caso tenemos que denunciar entonces reclamaron y denunciaron este hecho ilícito por lo tanto la comisión técnica en ese hecho debió proceder a calificar en primer lugar al que quedó en segundo lugar y adjudicarle la obra. Justamente es lo que no se hace y qué argumenta la comisión técnica para declarar desierto para recomendar a la máxima autoridad que declare desierto el argumento fue basado en el artículo 33 literal C de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el artículo 33 y dice con su venia nos va a permitir leer la parte pertinente de la resolución como sustrato técnico dice: en virtud de la imposibilidad de proceder con la recalificación de las ofertas en razón de que la herramienta no está diseñada para estas acciones de corrección, Señor juez vuelvo a repetir en virtud de la imposibilidad de proceder con la recalificación de las ofertas en razón de que la herramienta me imagino que se refiere a la herramienta para estas acciones de corrección eso es de todo el argumento técnico que esgrime para declarar desierto este concurso, con su venia señor juez yo también tengo una profesión que es arquitecto, conozco, he participado en cientos de ofertas de adjudicaciones de calificaciones, tratar de argumentar que técnicamente porque el SERCOP no puede reabrir el sistema entonces tengo que quedarme con la calificación y no proceder a estudiar al segundo. Un orden de planeación técnica que exige el art. 33 de la ley de la oferta, pues por ejemplo si técnicamente la oferta no es viable porque el análisis de precios unitarios está mal hecho porque le falta rubros, al análisis de precio unitarios o le falta cantidades por ejemplo hacer un hormigón 210 de resistencia y le pongo cuatro quintales para que me salga más barato y poder ganar, eso es técnicamente malhecho o por ejemplo si pongo una actividad en el cronograma de actividades pongo para esa actividad por ejemplo pongo 20 días y realmente es imposible hacer en 20 días y necesito hacer en 100 días, ese es un elemento técnico que me permite a mí si es la única oferta descalificarle y declarar desierto....Entonces esto hace ver que no hay seguridad jurídica porque usted señor Juez participa en un concurso con la expectativa de que va a aplicar en forma de vida la norma, si vemos que sale con cualquier cosa y echan a la basura un concurso le declaran desierto un concurso que merecía tener un ganador, entonces se ve claramente que la seguridad jurídica ha sido violentada en este caso. El debido proceso artículo 76 numeral 7 literal e de la Constitución nos dice claramente que todos los actos de autoridad pública deberán ser motivados no habrá motivación señor juez sin la resolución no se anuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación. En este caso no están explicando más cosas que no vienen al caso entonces también se incumple por parte de la entidad nacional este y se infringe este derecho al debido proceso de los accionante y obviamente señor Juez todo esto se cruza con el derecho al trabajo por qué les han impedido de alguna manera ejercer el trabajo legítimo, concursar para poder tener trabajo, concursar para poder dar trabajo a familias enteras, señor Juez porque no solamente los dos oferentes que van a tener trabajo, van a tener trabajo una cantidad de familias alrededor eso está bloqueado por la mala aplicación de la norma por la inconsciente aplicación por parte de funcionarios públicos, entonces afecta el derecho al trabajo porque además había compromisos que saldar de terceros para poder armar la oferta, compromisos de trabajo, etcétera. Señor Juez, estos tres derechos básicamente son los violados en este proceso de contratación.... **PARTE ACCIONADA:** La Abg. BELEN ALEJANDRA MOLINA PULE, en su calidad de Sub Procuradora del Gobierno Provincial de Imbabura, manifiesta: "...Impugno y rechazo esta acción de protección, porno cumplir con lo que establece el artículo 88 de la constitución en concordancia con lo que establece el artículo 40 de la ley de garantía jurisdiccionales por las siguientes consideraciones de orden legal y normativo que me voy a permitir enunciar con su venia Señor Juez, la parte accionante manifiesta que supuestamente se ha vulnerado derechos que ha provocado un daño en virtud de haber declarado desierto el proceso de licitación número Lico -002 - referente a la construcción de la infraestructura física para el parque



acuático supone que la vulneración de derechos es al trabajo, derecho a la seguridad jurídica, a la motivación, sin embargo hay que partir principalmente de que esta declaratoria se realizó mediante una resolución administrativa, para ello este es un acto administrativo conforme lo establece el artículo 98 que señala que el acto administrativo es la declaración unilateral de la voluntad efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individual o general es importante partir de ahí que es un acto administrativo bajo el código orgánico administrativo cuyo objeto es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos del sector público es decir norma específica para este caso. Respecto a la resolución que ha sido emitida por la máxima autoridad del gobierno provincial de Imbabura, principalmente es en virtud a un informe que es emitido por la comisión técnica que en su recomendación señala textualmente voy a manifestar, se recomienda a la máxima autoridad la declaratoria que se proceda con la declaratoria de desierto de este proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 33 literal C de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública que con relación a la declaración de procedimiento desierto establece que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial en los siguientes casos: Literal C por considerar inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada la declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas técnicas o jurídicas es así señor juez que acoge esta recomendación la máxima autoridad posterior a que se haya realizado los trámites legalmente acogiéndonos a la ley a la normativa gobierno provincial en todo momento a garantizado un debido proceso ajustado ha brindado la seguridad jurídica a los participante, ya que en contratación pública existe un procedimiento a seguir. Existe cuatro fases sin embargo en este caso es la fase previa y la fase precontractual a ello para proceder con esta resolución de declaratoria desierto se ha emitido los respaldos correspondientes conforme constan en el expediente cada una de las acciones y actos administrativos que se han realizado están apegados en la normativa, se han realizado oficios informes recomendaciones y en virtud del reclamo presentado por el accionante se procede a motivar a velar por los derechos de los oferentes a hacer la consulta pertinente para posterior recomendar a la máxima autoridad de que se proceda con la declaratoria del proceso desierto. Sí señor juez que al ser esta resolución un acto administrativo cumple con cada uno de los parámetros establecidos en cuanto es a la motivación, es verdad que la parte accionante manifiesta y señala una sentencia, sin embargo esta es una referencia en este caso al ser acto administrativo tiene su propia norma específica y en el artículo 100 del código orgánico administrativo, nos habla acerca de la motivación de los actos administrativos, me voy a permitir dar lectura para tener claro respeto a la motivación, señala en la motivación del acto administrativo se observará 1.- el señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables 2.- la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión. y; 3.- la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado con relación con los hechos determinados. Es decir señor juez, esta resolución conforme consta en el expediente cumple con cada uno de los parámetros para la motivación es decir tiene los fundamentos de hecho que se adecuan a los fundamentos de derechos para después dar una resolución de igual manera en base a la normativa en base a los hechos, está cumpliendo con la motivación, específicamente cumple con lo que dice el artículo 100 del código orgánico administrativo. Es así que también hay un artículo específico dentro de esta normativa que me permite enunciar es el artículo 101 que nos habla acerca de la eficiencia del acto administrativo y dice que un acto administrativo únicamente será eficaz una vez notificado al administrado. En relación a la acción de protección que se ha presentado dice que supuestamente hay derechos vulnerados sin embargo hay que señalar y hay que destacar que si bien es cierto también manifestó la parte accionante de que hay una sentencia que dice que una vez adjudicado se puede declarar desierto pero aquí Señor Juez dentro del expediente ninguno de los oferentes se adjudicó el proceso. En la contratación a ninguno inclusive al oferente que estaba ganador y para ello el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública señala textualmente que la adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad otorga derechos y obligaciones de manera directa a los oferentes seleccionados, surte efectos a partir de la notificación y solo será impugnado a través de los procedimientos establecidos en la ley por lo tanto este proceso que tenemos no existe notificación. Del acto administrativo, de qué derechos estamos hablando, por qué; el reclamo que fue presentado de la parte accionante ahí la fase hay un efecto fundamental previo a ser notificado el oferente ganador se presentó el reclamo, el oferente ganador fue calificado, fue declarado ganador tenía derecho a ser notificado, adjudicado la obra, sin embargo en virtud del reclamo presentado ni siquiera él tiene los derechos,



tuvo los derechos, claro que se dio ese proceso en virtud de su inobservancia de la ley pero hay que destacar también que una vez calificado, no hay figura jurídica que nos diga la descalificación o la recalificación si no fue adjudicado cómo lo recalificamos, sí ya fue calificado cómo lo descalificamos. De qué derecho vulnerado estamos hablando no es el derecho al trabajo señor juez si usted se expone a participar en un concurso no le asegura nada, no le asegura una estabilidad económica, no le asegura un derecho al trabajo no le asegura de que usted va a ganar, participar es poner en riesgo, usted se sume bajo su responsabilidad de que puede ganar o puede perder, entonces es importante este aspecto de que no existe la notificación, no consta la notificación en ninguna parte del expediente ni tampoco la adjudicación dentro del expediente no hay. Este acto administrativo si se hubiese otorgado los supuestos derechos al momento de notificar ahí sí tal vez estaríamos hablando de una vulneración de derechos, sin embargo por cautelar los derechos de los oferentes y conforme lo establece el artículo 33 que nos dice que se puede declarar desierto el proceso en virtud de los intereses tanto nacionales de la institución y por aspectos técnicos jurídicos eso es lo que ha hecho el gobierno provincial de Imbabura, precautar los intereses de los oferentes, garantizar un adecuado procedimiento la seguridad jurídica, un proceso que sea transparente que sea legal. Más bien les ha permitido y le está garantizado el derecho a participar, la oportunidad pero eso no le da la garantía de que usted es ganador porque usted va a participar. Otro aspecto fundamental señor juez, conforme me permití dar lectura anteriormente, que el proceso tiene su propio medio de impugnación y lo establece el artículo 231 el código orgánico administrativo referente a la apelación al tratar de la apelación en contratación pública, nos señala que se podrá interponer recurso de apelación, exclusivamente de los actos administrativos expedidos por entidades públicas contratantes es decir señor juez, este paso tiene su propia vía jurisdiccional para impugnar o haber presentado un curso de apelación, no se ha vulnerado ningún derecho se pudo haber presentado resolver ante la institución y administrativamente o antes vía jurisdiccional como es ante el tribunal contencioso administrativo. Es así señor juez que garantizando los derechos se procedió con declaratoria del proceso desierto pero no se vulneró ni el derecho a la seguridad y el derecho al trabajo ni el derecho a la motivación conforme ya lo he demostrado y manifestado, se ha cumplido con cada uno de las acciones y actos administrativos para llegar a la decisión de la máxima autoridad a tomar en base al articulado 23 literal C de Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública y aquí también es importante destacar también un aspecto que la parte accionante al momento de presentar su oferta textualmente dice: dentro del ítem 1.1 y conforme consta en el expediente conforme consta fojas 5 y 63 en el 1.1 sus compromisos y me voy a permitir dar lectura en el numeral 11 de la oferta presentada por la parte accionante que dice conoce y acepta la entidad contratante, se reserva el derecho de adjudicar el contrato, cancelar o declarar desierto el procedimiento por así convenir a los intereses nacionales o institucionales sí es que dicha decisión causa ningún tipo de reparación o indemnización a su favor textualmente lo dice. Dentro de sus compromisos que presenta en su oferta hay que tener presente que también aquí es condecorador se expone en ese proceso a lo que pueda y acepta que en cualquier momento se pueda declarar desierto señor juez, una vez más me permito manifestar que el gobierno provincial de Imbabura ha garantizado todos los derechos dentro de la contratación pública en un proceso administrativo que se dio mediante una resolución administrativa es así señor juez que principalmente nosotros solicitamos que no se acepte esta acción de protección se rechace la acción de protección porque no hay vulneración de derechos, no existe y además porque tiene su vía específica para resolver, no la acción de protección de los supuestos derechos vulnerados ...”;

**Que**, en este contexto, el Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta, Juez Titular de la Unidad Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, luego de haber escuchado los argumentos de cargo y de descargo, la réplica y contra réplica expuesta por las partes, y una vez analizada la procedencia de la acción de protección, análisis y motivación respectiva, y en virtud de los razonamientos y análisis expuestos, el juzgador, tomó la siguiente decisión:

**“...ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta parcialmente la ACCIÓN DE PROTECCIÓN propuesta por el ING. SANTIAGO ROMÁN HIDALGO VILLAVICENCIO E ING. JORGE GONZALO DÍAZ DELGADO**



integrantes del CONSORCIO GEOPARQUE IMBABURA, por reunir elemento prescrito en el Art. 40 Nral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en tal virtud se dispone:

- 1.- Declarar la vulneración del derecho constitucional a la Seguridad Jurídica y el Debido Proceso en la garantía a la Motivación;
- 2.- Dejar sin efecto la Resolución de fecha 15 de marzo del 2023 emitida por el ABG. PABLO JURADO MORENO en calidad de Prefecto Provincial de Imbabura, mediante la cual resuelve declarar desierto el Proceso de Licitación de Obra Nro. LICO-GPI-002-2022 para “ la construcción de infraestructura física para el Parque Acuático Yuyucocha, en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura”;
- 3.- Retrotraer el proceso de licitación de obra Nro. LICO-GPI-002-2022 para “ la construcción de infraestructura física para el Parque Acuático Yuyucocha, en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura”, convocado por el Gobierno Provincial de Imbabura, hasta el momento de la violación declarada en esta sentencia, a fin de que, la autoridad competente luego del análisis Constitucional, respetando el principio de legalidad y demás disposiciones dictadas para el efecto, continúe con el proceso de contratación pública;
- 4.- Oficiase a la Defensoría del Pueblo de Imbabura, a fin de que este organismo de seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia;
- 5.- Remítase copias certificadas de la presente sentencia a la Corte Constitucional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.5 de la Constitución de la República del Ecuador. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

f).- CHIZA LANDETA JORGE ORLANDO, JUEZ...”

**Que**, la Mgs. Gloria Realpe, Directora de Contratación Pública, mediante memorando No. PCI-DCP-2023-1171-M, de fecha 14 de septiembre de 2023, solicitó al Dr. Andrés Osejo Osejo Cabezas, Procurador Síndico de la institución, en su parte pertinente lo siguiente: “...Dando cumplimiento a las directrices emitidas, se coordinó la reunión entre la Procuraduría Síndica representada por su persona y la Dirección de Contratación Pública, en su despacho, el día martes 05 de septiembre del año en curso, a eso de las 11h00, en la cual se procedió a la revisión del borrador de la Resolución elaborada por la Dirección de Contratación Pública, sin embargo, hasta la presente fecha no se ha recibido ninguna observación ni recomendación, por lo cual, me permito insistir en solicitar su revisión, para dar cumplimiento en el menor tiempo posible con la sentencia...”

**Que**, en respuesta al memorando No. PCI-DCP-2023-1171-M, la Abg. Belén Molina Pule, Subprocuradora Síndica de la institución, mediante memorando Nro. PCI-PS-SPS-2023-0200-M, de fecha 19 de septiembre de 2023, pone en conocimiento de la Mgs. Gloria Realpe Cevallos, Directora de Contratación Pública, el oficio No. PCI-PS-2023-041, de fecha 19 de septiembre del año en curso, en donde consta las directrices para el cumplimiento de la sentencia dentro de la Acción de Protección No. 10333202301929, referente al proyecto Yuyucocha, en la que en su numeral **3.- ANÁLISIS:** en su parte pertinente menciona “...Por lo cual, es necesario en primer momento proceder con la conformación de la Comisión Técnica conforme señala el artículo 49 de la LOSNCP en la forma indicada en el artículo 58 del Reglamento General de la LOSNCP, para continuar con el procedimiento respectivo; además, es necesario poner en conocimiento el contenido de la sentencia emitida por el Juez Constitucional al Servicio Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de que proceda con la correspondiente reprogramación y se pueda continuar con la etapa precontractual del proceso de Licitación de obra Nro. LICO-GPI-002-2022 **“CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL PARQUE ACUÁTICO YUYUCOCHA, EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA”**; y, en su numeral **4.-**



**PRONUNCIAMIENTO**, señala que: “Una vez que ha sido revisado el proyecto de resolución, se constata que el artículo uno de la parte resolutive no es procedente, por cuanto el Juez Constitucional dejó ya sin efecto la Resolución de fecha 15 de marzo del 2023; en todo lo demás, por cuanto no contraría la normativa vigente, esta dependencia, con la observación indicada, emite informe favorable.”;

**Que**, la Mgs. Gloria Realpe, Directora de Contratación Pública, en virtud de las directrices puestas en su conocimiento por parte del señor Procurador Síndico de la institución, mediante memorando Nro. PCI-DCP-2023-1192-M, de fecha 19 de septiembre de 2023, solicitó al Eco. Richard Calderón Saltos, Prefecto de la Provincia de Imbabura, en su parte pertinente lo siguiente: “...*Una vez que se han emitido las directrices por parte del área jurídica de la entidad, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a esta orden judicial, solicito a su Autoridad, se designe a los profesionales que conformarán la comisión Técnica, la misma que se encargará de continuar con la revisión y análisis de los aspectos técnicos, económicos y legales en la etapa precontractual de este proceso, es importante mencionar que dos de los miembros de la Comisión Técnica que evaluaron las ofertas del proceso LICO- GPI-002-2022 continúan laborando en la Institución, el Ing. Dillon Leyton Ruano y el Ing. Bolívar Parra Pedraza; por lo que, se debe designar al tercer miembro de la Comisión y además se señale quien presidirá la misma, y por tratarse de un proceso de Licitación deberán actuar, con voz pero sin voto, la Directora Financiera y Procurador Síndico...*”;

**Que**, en respuesta al pedido efectuado por la Mgs. Gloria Realpe, Directora de Contratación Pública, mediante memorando Nro. PCI-DCP-2023-1192-M, el Eco. Richard Calderón Saltos, Prefecto de la Provincia de Imbabura, con memorando Nro. PCI-P-2023-0113-M, de fecha 20 de septiembre del año en curso, da a conocer a la señora Directora de Contratación Pública, lo siguiente: “*La Comisión Técnica del Proceso licitatorio en referencia, estará conformada por los mismos integrantes que intervinieron en su momento dentro del señalado proceso, esto es Ing. Dillon Leyton Ruano en calidad de Delegado del Director del área requirente e Ing. Bolívar Parra en calidad de técnico a fin, excepto por quien la presidía Ing. Nelson Aguirre, en razón de que dicho funcionario se encuentra en comisión de servicios. En línea con lo indicado y conforme la normativa legal, se designa como delegado de la máxima autoridad al Ing. Andrés Angulo Director de Vialidad e Infraestructura quien presidirá dicha comisión; y, considerando el tipo de proceso se contará con la Directora General Financiera y El Procurador Síndico...*”. La señora Directora, en atención a lo dispuesto por la Máxima Autoridad, dispone al Ab. Marcelo Guevara, funcionario de dicha dirección, de acuerdo a lo que consta en el recorrido del sistema documental Quipux, comentario última asignación, lo siguiente: “***Una vez designada la comisión técnica, por favor terminar de elaborar la Resolución correspondiente conforme a la sentencia.***”, disposición ante la cual, se procede con la elaboración de la respectiva Resolución de conformación de la Comisión Técnica, para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el señor Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta, Juez Titular de la Unidad Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, con relación al proceso de de Licitación de obra No. LICO-GPI-002-2022, referente a la “**CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL PARQUE ACUÁTICO YUYUCOCHA, EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA**”;

**Que**, el numeral 5 del Art. 4 de la RESOLUCIÓN No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, vigente desde el 09 de agosto del año en curso, mediante la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, expidió la “**NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SNCP-**”, el mismo que con respecto a la Reprogramación en los procedimientos por orden de autoridad competente, señala que: “***Cuando una autoridad judicial o constitucional, disponga de manera clara y en el ámbito de sus competencias, la reprogramación de etapas precontractuales, mediante sentencia o auto resolutorio.***”;

En atención a los antecedentes expuestos, en uso de mis facultades Constitucionales y Legales,



## RESUELVO:

**Art. 1.-** Designar a los integrantes de la Comisión Técnica, conforme lo determina el Art. 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma queda conformada de la siguiente manera:

Ing. Byron Andrés Angulo Maigua con C.C. 1002453346, **DELEGADO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD**, quien la presidirá.

Ing. Dilon Napoleón Leyton Ruano con C.C. 1002176434, **DELEGADO DEL TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE**

Ing. Bolívar Gabriel Parra Pedraza con C.C. 1720275930, **PROFESIONAL AFÍN AL OBJETO DE CONTRATACIÓN, DESIGNADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD.**

En este proceso, intervendrán con voz, pero sin voto, la señora Directora General Financiera, Dra. Myrian Cisneros y el señor Procurador Síndico de la institución, Dr. Andrés Osejo.

La referida Comisión Técnica, actuará en cumplimiento de la sentencia emitida por el Juez Constitucional, Titular de la Unidad Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, quien en su parte pertinente dispone:

**“1.-** Declarar la vulneración del derecho constitucional a la Seguridad Jurídica y el Debido Proceso en la garantía a la Motivación;

**2.-** Dejar sin efecto la Resolución de fecha 15 de marzo del 2023 emitida por el ABG. PABLO JURADO MORENO en su calidad de Prefecto Provincial de Imbabura, mediante la cual resuelve declarar desierto el Proceso de Licitación de Obra Nro. LICO-GPI-002-2022 para “ la construcción de infraestructura física para el Parque Acuático Yuyucocha, en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura”;



**3.-** Retrotraer el proceso de licitación de obra Nro. LICO-GPI-002-2022 para “ la construcción de infraestructura física para el Parque Acuático Yuyucocha, en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura”, convocado por el Gobierno Provincial de Imbabura, hasta el momento de la violación declarada en esta sentencia, a fin de que, la autoridad competente luego del análisis Constitucional, respetando el principio de legalidad y demás disposiciones dictadas para el efecto, continúe con el proceso de contratación pública;

**4.-** Oficiese a la Defensoría del Pueblo de Imbabura, a fin de que este organismo de seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia;...”

Entendiéndose a lo señalado en el numeral 3, que el proceso se retrotrae hasta el momento antes de haberse declarado desierto el mismo, y en función de esto, la Comisión Técnica, revisará y analizará los aspectos técnicos, económicos y legales en la etapa precontractual (esto implica el análisis minucioso de especificaciones técnicas, estudios, planos, diseños y demás información habilitante, la misma que debe estar actualizada para su ejecución), debiendo por lo tanto, la Comisión Técnica, luego de su análisis, recomendar motivadamente a la Máxima Autoridad, lo que en derecho corresponda, para que la Autoridad, tome la decisión pertinente, en cumplimiento irrestricto de la normativa legal vigente, en salvaguarda de los recursos públicos e intereses institucionales.

**Art. 2.-** Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública “SERCOP”, dándole a conocer el contenido de la presente Resolución y la orden judicial dictada mediante sentencia por parte del DR. CHIZA LANDETA JORGE ORLANDO, Juez Titular de la Unidad Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, Provincia de Imbabura.

**Art. 3.-** Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública “SERCOP”, la habilitación de la herramienta del Portal COMPRASPÚBLICAS, y por ende la reprogramación del cronograma de este proceso de **“CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL PARQUE ACUÁTICO YUYUCOCHA, EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA”**, hasta el momento antes de la publicación de la Resolución de declaratoria de desierto, para que como entidad contratante, podamos continuar con el proceso en su etapa precontractual, en cumplimiento de la orden judicial dispuesta en el Art. 3 de la sentencia, pedido que lo hago de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 4 de la RESOLUCIÓN No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, mediante la cual el SERCOP, expidió la **“NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP-”**, vigente desde el 09 de agosto de 2023; acción necesaria por parte del SERCOP, para que nuestra entidad pueda continuar con su etapa precontractual, y por ende se pueda cumplir con esta orden judicial.

**Art. 4.-** Disponer a la Dirección de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución, relacionada al procedimiento de Licitación de Obras No. LICO-GPI-002-2022, en el Portal COMPRASPÚBLICAS, luego de que el “SERCOP”, habilite la herramienta y se reprogramme el cronograma de este proceso.

**Art. 5.-** Encargar a la Procuraduría Síndica, las acciones legales pertinentes en el desarrollo de este proceso y se dé el seguimiento que corresponda, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la sentencia emitida por Autoridad competente.



Prefectura de Imbabura

PREFECTURA  
CIUDADANA  
DE IMBABURA



---

**DISPOSICION FINAL.-** Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción. Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, en el despacho de la Prefectura Ciudadana de Imbabura, a los 21 días del mes de septiembre de 2023.

Eco. Richard Calderón Saltos  
**PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA**



Prefectura de Imbabura

PREFECTURA  
CIUDADANA  
DE IMBABURA

